

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1368-2019-OS-OS/OR LIMA NORTE

Los Olivos, 09 de julio del 2019

VISTOS:

El expediente N° 201600040954, el Acta de Verificación de Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos-Price N° 201600040954 de fecha 21 de marzo de 2016, el Informe Final de Instrucción N° 1381-2017-OS/OR LIMA NORTE de fecha 12 de diciembre de 2017 y la Resolución de Oficinas Regionales N° 2757-2017-OS/OR-LIMA NORTE, de fecha 22 de diciembre de 2017, sobre el incumplimiento a la normativa del subsector hidrocarburos respecto a la Estación de Servicios ubicada en la Av. Néstor Gambeta Km. 6.5 distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, cuyo responsable se señaló al señor **HENRY MICHEL NONATO CIERTO**, con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 44828314.

CONSIDERANDO:

1. Conforme consta en el Acta de Verificación de Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos-Price N° 201600040954 de fecha 21 de marzo de 2016, se consignó como responsable de la referida Estación de Servicios al señor **HENRY MICHEL NONATO CIERTO**, señalando que realizaba actividades de hidrocarburos contraviniendo la obligación normativa que se detalla a continuación:

INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	REFERENCIA LEGAL	OBLIGACIÓN NORMATIVA
Incumplimiento de entrega de información de precios y ventas correspondiente a los productos Gasohol 90 Plus y Gasohol 95 Plus.	Artículo 2° del Anexo A de la RCD N° 394-2005-OS/CD, modificado por el artículo 2° de la RCD N° 23-2011-OS/CD, en concordancia con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.	Los Productores, Importadores, Distribuidores Mayoristas, Distribuidores Minoristas, Operadores de Plantas Envasadoras, Distribuidores a Granel, Distribuidores en Cilindros, Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular, Locales de Venta de GLP, y todo aquel que comercialice combustibles derivados de los hidrocarburos en el mercado interno, remitirán a Osinergmin sus listas de precios vigentes.

2. Mediante la referida acta se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra el señor **HENRY MICHEL NONATO CIERTO**, consignándose con ese nombre al responsable de la unidad fiscalizada por incumplir con registrar la información del precio correspondiente a los

productos Gasohol 90 Plus y Gasohol 95 Plus, conducta prevista como infracción administrativa en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

3. A través del Informe Final de Instrucción N° 1381-2017-OS/OR LIMA NORTE de fecha 12 de diciembre de 2017, se realizó el análisis de lo actuado en el procedimiento, señalando como responsable al señor **HENRY MICHEL NONATO CIERTO** por lo que corresponde sancionar de acuerdo a los criterios establecidos en la Resolución de Gerencia General N° 352 y modificatorias.
4. Por lo tanto, mediante la Resolución de Oficinas Regionales N° 2757-2017-OS/OR-LIMA NORTE, de fecha 22 de diciembre de 2017, se sancionó al señor **HENRY MICHEL NONATO CIERTO** con una **multa de treinta centésimas (0.30)** de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 1 de la presente Resolución, disponiendo su notificación a la referida persona.
5. No obstante, de la verificación efectuada en la página web de la SUNAT¹, se puede constatar que el Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 44828314 se encuentra vinculado al RUC N° 10448283149 correspondiente a la razón social de **HENRI MICHEL NONATO CIERTO**.
6. Conforme al inciso 201°.1, del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, *“los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*.
7. En ese sentido, al haberse incurrido en error material desde el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador y al haberse sancionado erróneamente a la persona de **HENRY MICHEL NONATO CIERTO**, corresponde corregir el error en cuestión.

De conformidad con lo establecido inciso 201°.1, del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- CORREGIR el error material ocurrido en el procedimiento administrativo sancionador tramitado a través del expediente N° 201600040954, el cual señala como responsable a la persona de HENRY MICHEL NONATO CIERTO, siendo correcta la razón social de **HENRI MICHEL NONATO CIERTO** con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 44828314.

¹ <http://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias>.

Artículo 2º.- CORREGIR el error material ocurrido en la Resolución de Oficinas Regionales N° 2757-2017-OS/OR-LIMA NORTE, de fecha 22 de diciembre de 2017, el cual sancionó a la persona de HENRY MICHEL NONATO CIERTO, siendo lo correcto la razón social de **HENRI MICHEL NONATO CIERTO** con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 44828314.

Artículo 3º.- Notificar al señor **HENRI MICHEL NONATO CIERTO** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

**Jefe de la Oficina Regional de Lima Norte
Osinergmin**